



Boletín Oficial

Municipalidad de Dina Huapi - Provincia de Río Negro

Año VIII Dina Huapi Provincia de Río Negro Noviembre 2019, parcial (3) N°171

28 de Noviembre de 2019

Poder Ejecutivo

Intendente

Sr. Danilo Rojas

Poder Legislativo

Presidente del Concejo Deliberante

Sr. Félix Chamorro

Vicepresidente del Concejo Deliberante

Sr. Alejandro Corbatta

Concejal

Sra. Silvia Mosman

Tribunal de Contralor

Presidente

Sr. Gabriel Garcés

Vicepresidente

Sra. Alejandra Vitale

Vocal

Sra. María Angela Di Pilato

INDICE

Normas Poder Legislativo

Resoluciones	Página
Ordenanzas	Página 3 y 4
Declaraciones	Página
Comunicaciones	Página
Disposiciones	Página

Normas Poder Ejecutivo

Resoluciones	Página
Disposiciones	Página
Concursos y Licitaciones	Página

Normas Tribunal de Cuentas

Certificaciones	Página
Auditoría	Página
Dictámenes	Página

Varios

Edictos	Página
Convocatoria	Página
Comunicado	Página

NOTA: El texto completo y Anexos de las Ordenanzas y Resoluciones publicadas en el presente Boletín Oficial, se encuentra a disposición del público en general en los Organismos Emisores.

NORMA PODER LEGISLATIVO**ORDENANZAS****ORDENANZA Nº 395-CDDH-2019****DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:**

Modificación Ordenanza Nº 077-CDDH-2013

ANTECEDENTES:

- Carta Orgánica Municipal
- Ordenanza Nº 077-CDDH-2013

FUNDAMENTOS:

La Ordenanza 077-CDDH-2013 exige una motorización para habilitar un vehículo remise de 1.6 cms3 o superior, de esta manera quedan vedados para dicho uso vehículos de una cilindrada menor aunque reúnan el resto de los requisitos para ser habilitados.

En estos últimos años la tecnología en el rubro automotriz ha avanzado en forma notoria, de manera que vehículos de menor cilindrada equipados con motores turbo o bien motores de menor cms3 al de 1.6 han modificado su plataforma motriz de manera tal que dicha exigencia haya quedado obsoleta.

Paralelamente a esta situación se presenta como exigencia para una nueva licencia habilitante unidades cero kilómetro. Es sabido que un vehículo recién sacado de fábrica está obligado a realizar la primera verificación técnica a los tres años de iniciar su rodaje. Veo incongruente y contradictorio dicho requisito ya que se sobreentiende que en ese período el vehículo a habilitar se encuentra en óptimas condiciones para prestar el servicio de remise.

Como conclusión se observa que esas dos barreras de acceso para que un vehículo pueda ser habilitado a prestar el servicio de remise, generan imposibilidad de trabajo en nuestra comunidad, con un creciente desempleo y en épocas de crisis, convencido de que al realizar estas dos modificaciones que no representan un tema de fondo, podrían mínimamente colaborar a brindar un servicio de transporte un poco más acorde a nuestra realidad.

AUTOR: Concejal Alejandro Corbatta (MPDH)

El Proyecto de Ordenanza Nº 466-CDDH-2019 fue aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria Nº014/2019 del día 31 de octubre de

2019, según consta en Acta Nº014/2019.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA

Artículo 1º.- Se modifica el art. 22) inc. a) el que quedará redactado:

“Ser del tipo “Sedán”, cuatro (4) puertas. También se considerará a unidades con doble puerta lateral con amplio baúl monovolumen, no permitiéndose las versiones de carga modificadas.-

Artículo 2º.- Se modifica el artículo 22) inciso b) de la Ordenanza 077 – CDDH – 2013, el que quedará redactado:

“Capacidad mínima cuatro pasajeros sentados incluyendo uno sentado al lado del conductor.- Deberán estar equipados con aire acondicionado, dirección asistida o hidráulica y cuatro cinturones inerciales como mínimo.- El peso en orden de marcha deberá no ser inferior a los 1000 kilogramos con un margen admitido del 5%.-“

Artículo 3º.- Se modifica el artículo 22) inciso d) de la Ordenanza 077 – CDDH – 2013, el que quedará redactado:

“La antigüedad máxima de cada vehículo no podrá superar en ningún caso los cinco (5) años contados desde la fecha de la primera inscripción en el Registro de la Propiedad del Automotor. Los vehículos que se incorporen al servicio como consecuencia de una nueva licencia habilitante deberán ser unidades inscriptas en el Registro Público del Automotor como máximo los dos últimos años anteriores a la solicitud de dicha licencia.-“

Artículo 4º.- Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.

DECLARACIÓN Nº 396-CDDH-2019 DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:

Declárese de Interés Municipal y Cultural Mercado de la Estepa “Quimey Piuke”

ANTECEDENTES:

- La Carta Orgánica Municipal.-

- La Ley Provincial 4.499

FUNDAMENTOS:

Que la carta orgánica municipal, en su artículo 15 establece que el Gobierno Municipal apoyara todo tipo de manifestación cultural, dando preferencia a las que contribuyan a incrementar el patrimonio cultural de la población, promuevan la participación comunitaria y la afirmación de la cultura nacional.- Asimismo, el artículo 9 del mismo cuerpo legal, determina declarar de interés comunitario para el Municipio, *“...El desarrollo y la promoción de las actividades económicas y productivas que contribuyan al bien común...”*.-

Que según lo estipulado en el Estatuto Social de la Mercado de la Estepa “Quimey Piuke”, la misma se constituye como una asociación de carácter civil, sin fines de lucro, cuyos propósitos están enumerados en su artículo segundo.- **Autor:** Intendente Municipal Danilo Rojas.

El Proyecto de Ordenanza Nº 474-PEDH-2019 fue aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria Nº014/2019 del día 31 de octubre de 2019, según consta en Acta Nº014/2019.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga la ley

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN

Artículo 1º Declárese de Interés Municipal a la Asociación Mercado de la Estepa Quimey Piuke.-

Artículo 2º.- La presente declaración no implica obligatoriedad de erogaciones por parte de la Municipalidad de Dina Huapi.

Artículo 3º Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese Razón. Cumplido Archívese.-

ORDENANZA Nº 397-CDDH-2019 DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:

“Prohibición uso glifosato”

ANTECEDENTES:

- Carta Orgánica Municipal.
- Código de Medio Ambiente.
- Ley General del Medio Ambiente Nº 25.675.

FUNDAMENTOS:

La Constitución Nacional, en su artículo 41, establece que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo". En su artículo 28º, establece que "en materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo.

Asimismo, nuestra Carta Orgánica Municipal establece en su preámbulo como principio fundamental el cuidado del medio ambiente, indicando en el mismo texto primario que "...El municipio protege el ambiente contra cualquier forma de depredación, destrucción o contaminación. Se deberá asegurar en todas sus formas, el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente sano y limpio para el desarrollo del ser humano, preservando su salud, manteniendo y protegiendo el sistema ecológico y el paisaje, considerando la tierra, el agua, el aire, la flora y la fauna patrimonio común...". Estableciendo de interés comunitario la protección integral del medio ambiente.

El glifosato es un herbicida, es decir, un compuesto químico que se emplea para la eliminación de plantas que alteran los ecosistemas, aunque en algunas ocasiones pueden usarse directamente para impedir el crecimiento de "malas hierbas". Éste es altamente utilizado en Argentina y en el conjunto del planeta y fue clasificado como probable cancerígeno por la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer (IARC) en marzo de 2015 basándose en estudios epidemiológicos.

Que luego de un año de exhaustivo trabajo de 17 expertos científicos de 11 países, el máximo espacio para el estudio del cáncer de la OMS categorizó al glifosato, agroquímico más utilizado del mundo, pilar del modelo transgénico, en la segunda categoría más alta vinculada a la enfermedad: "Hay pruebas convincentes de que el glifosato

puede causar cáncer en animales de laboratorio y hay pruebas limitadas de carcinogénesis en humanos". La evidencia "limitada" significa que existe una "asociación positiva entre la exposición al producto químico y el cáncer", pero que no se pueden descartar "otras explicaciones" (Fuente

<http://www.who.int/countries/arg/es/>).

Que, en el mismo informe, la IARC-OMS afirmó que el herbicida "causó daño del ADN y los cromosomas en las células humanas", teniendo esto relación directa con el cáncer y malformaciones, y detalló que se detectó glifosato en agua, en alimentos, en sangre y orina de humanos y que "la reciente clasificación de la IARC-OMS es consecuencia de la creciente evidencia científica generada por diversos investigadores independientes. Esta evidencia, hasta el momento deliberadamente ignorada, implica que se han utilizado millones de litros de un herbicida con potencial carcinogénico con las regulaciones propias de una sustancia prácticamente inocua".-

AUTORES: Concejal Félix Chamorro (PRO), Concejal Alejandro Corbatta (MPDH), Concejal Silvia Mosman (UCR)

INICIATIVA: Laura Marangone

El Proyecto de Ordenanza N° 475-CDDH-2019 fue aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria N°015-19 del día 14 de noviembre de 2019, según consta en Acta N° 015/2019.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI
SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA**

Artículo 1º.- Prohíbese en todo el ejido de la ciudad de Dina Huapi la utilización y/o aplicación aérea y/o terrestre del herbicida Glifosato en todas sus variantes, tanto para uso agronómico como así también para espacios públicos y jardines particulares.

Artículo 2º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Gobierno o la que en un futuro tenga dentro de su ámbito de competencia la protección del medio ambiente.

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación será la encargada de reglamentar la presente Ordenanza, de difundir el contenido de la misma y

de generar campañas informativas sobre las medidas alternativas para el control de malezas, atentas al cuidado del medio ambiente y la salud de las personas.

Artículo 4º.- El incumplimiento o transgresión a lo dispuesto en la presente Ordenanza, hará pasibles a quienes incumplan, de la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Primera verificación de incumplimiento: multa de hasta 1 salario mínimo vital y móvil.

b) Segunda verificación de incumplimiento: multa de 1 a 2 salarios mínimo vital y móvil.

c) Tercera verificación de incumplimiento: multa desde 2 hasta 3 salarios mínimo vital y móvil

d) Luego de la tercera verificación de incumplimiento, la sanción de incrementará al doble del valor de la inmediatamente anterior. -

Artículo 5º.- La prohibición establecida en la presente no admitirá ningún tipo de excepciones posteriores de ninguna índole y, más allá de las sanciones que correspondan por el artículo 4to de la presente, el Juez de Faltas Municipal dispondrá como sanción accesoria, el decomiso del glifosato.

Artículo 6º.- Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese